



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0557** 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **22 NOV 2021**

**VISTO:** Carta N°042-2021-/ECORPINT E.I.R.L /RL de fecha 25 de octubre del 2021 con N° de Registro 04777, Carta N°084-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 17 de Noviembre del 2021, Informe N°217-2021/GRP-440400-440010 -440014-440014.02 de fecha 17 de Noviembre del 2021, Informe N°237 -2021/GRP-440400-440010-440014 de fecha 17 de Noviembre del 2021; relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

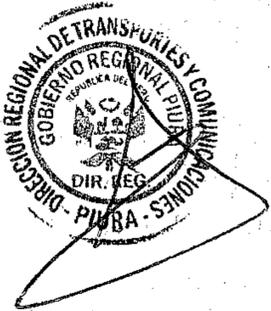
**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Piura, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, así como brindar el apoyo técnico a la Administración para la conservación y mantenimiento de la infraestructura administrativa que alberga al personal que labora en la entidad como es la ejecución del servicio, mediante el Contrato N° 05-2021/GRP-DRTyC: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

Que, mediante Carta N° 042-2021-/ECORPINT E.I.R.L/RL de fecha 25 de octubre del 2021 con N° de Registro 04777; la Contratista "ECORPINT E.I.R.L" solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**, sustentando que mediante Asiento de Obra ( servicio) N° 257, de fecha 09 de agosto del 2021 anotación del responsable técnico, solicita al supervisor sobre el uso de los elementos de aluminio de 4" x 6" x 3 mm. o perfiles en el muro cortina de la partida 03.10.02; que posteriormente con asiento N° 269 de fecha 19 de agosto del 2021 el supervisor solicita al responsable técnico un esquema de colocación de los elementos de aluminio, luego con asiento N° 270 de fecha 20 de agosto del 2021 del responsable técnico indica que se da inicio a la ejecución de la partida 03.10.03 Muro Cortina de Cristal Templado de 8mm. con autorización





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0557-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, 22 NOV 2021

del Ingeniero supervisor. Posteriormente mediante asiento N° 273 de fecha del supervisor ordena retirar los perfiles verticales de aluminio ya instalados, indicando que ...” No se autorizado formalmente” por falta de esquema que se le responsabiliza al responsable técnico elabore y presente, posteriormente mediante asiento N° 281 de fecha 26 de agosto del 2021 del supervisor comunica que estará presentando una consulta técnica para hacer llegar al proyectista debido a que en las actuales condiciones de Planos NO ES FACTIBLE AUTORIZAR LA EJECUCION DEL S/C MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO, indicando además el supervisor que con fecha 27 de agosto del 2021 a través de la Carta N° 055-2021/LAAP-ING. CIVIL dirigido al Jefe de Unidad de Infraestructura Vial -DRTYC se ha presentado de forma oficial la consulta al proyectista sobre EL MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO, finalizando esta supervisión comunicando al responsable Técnico sobre la consulta efectuada, por lo que indican que al no tener autorización tal como se indicó en el asiento N° 273 de fecha 21 de agosto del 2021 se mantenga a la espera de la respuesta oficial del proyectista, sobre la ejecución de la partida 03.10.03 MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO.

Por tanto concluyen que a la fecha no se puede realizar trabajos sobre la partida indicada y, al no poder realizarse trabajos sobre esa partida tampoco se puede terminar de ejecutar el 100 % de la partida 03.11.01 Pintura Látex en Cielo raso y Aleros a dos manos y, la partida 03.11.02 Pintura látex en interiores y exteriores a dos manos, todas las partidas forman parte de la ruta crítica de ejecución del servicio y, al no saberse con certeza cuando el proyectista va absolver la consulta del supervisor y sea notificada al contratista, se hace un corte a la fecha de hoy para cuantificar los días a solicitar la Ampliación de Plazo parcial N° 09 para mantener el plazo de ejecución en vigencia hasta que cese de la causal, esto de conformidad con el artículo 158°, Numeral 158.1 inciso b) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del Reglamento de la Ley de contrataciones, por tanto solicita una Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por catorce (14) días calendario.

Que, mediante Carta N° 084-2021/LAAP-ING.CIVIL de fecha 17 de noviembre del 2021, el supervisor Ing° Luis Alberto Arapa Pasapera se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 presentada por el contratista referida al servicio: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, precisando sobre la evaluación de la documentación presentada lo siguiente :

- Que se sustenta como causal de ampliación de plazo, lo contenido en el literal b), del numeral 158.1, del Artículo 158 – AMPLIACION DE PLAZO- del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, que para este caso, resulta ser: “ Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- Que el contratista está justificando su petición en el hecho de haberse comunicado con fecha 27/08/2021 mediante el asiento en cuaderno de servicio N° 283 Del Supervisor, que ese día a través de la Carta N° 055-2021/LAAP- ING CIVIL, de fecha 27/08/2021 se ha presentado de manera formal las CONSULTAS AL PROYECTISTA SOBRE MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO del Servicio contratado.
- Que en ese asiento se le comunica mantenerse a la espera de respuesta oficial del Proyectista sobre la ejecución de la partida 03.10.03 Muro cortina de Vidrio Templado; por tanto no se puede terminar de realizar trabajos sobre la partida indicada y al no poder realizar esa partida tampoco se puede terminar de ejecutar al 100 % las partidas 03.11.01 Pintura látex en cielo raso y aleros a 2 manos y, la partida 03.11.02 Pintura látex en Interiores a 2 manos, todas ellas forman parte de la ruta crítica del servicio.





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0557**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **22 NOV 2021**

d) Que dentro de su solicitud se ha cuantificado la Ampliación de Plazo N° 10, las misma que totaliza 14 días calendario de plazo, para ello anexa un cuadro de cuantificación de plazo parcial N° 10.

Por lo que se concluye:

- Que es correcta la invocación del Contratista la causal de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 11 POR 14 DIAS CALENDARIOS, según lo contenido en el literal b), del numeral 158.1, del Artículo 158 – AMPLIACION DE PLAZO- del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que, para este caso, resulta ser: "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Que, para ampliaciones de plazo, el contratista puede solicitar por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de servicio vigente al momento de la solicitud de ampliación, cronograma que en efecto será modificado, por estar afectándose la ruta crítica.
- Que mediante Carta N° 055-2021/LAAP- ING CIVIL de fecha 27 de agosto del 2021 , dirigida a la unidad de Infraestructura vial , se presentaron las CONSULTAS AL PROYECTISTA SOBRE MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO EN SERVICIO CONTRATADO, sustentadas en lo contenido en PLANO-PA-03 DE ARQUITECTURA- CORTES Y ELEVACIONES, en PLANO DE-01 ,DE ARQUITECTURA-DETALLES DE MURO CORTINA, en la falta de especificaciones Técnicas de la Partida 03.10.03....Dichas consultas tiene como sustento los Asientos en cuaderno de servicio N° 266, N° 269, N° 275, N° 276 y N° 278.
- Que entre otras razones, las actuales condiciones del expediente técnico aprobado (TDR), el supervisor no está de acuerdo con el proyectista respecto a las inconsistencias que derivan de la falta de especificaciones técnicas, de insuficiente información de los planos de detalle (...). Que, en opinión sustentada del suscrito, no es posible autorizar la ejecución de la partida 03.10.03 MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO considerado como parte de la ejecución del servicio contratado.
- Po tanto estas inconsistencias técnicas no advertidas en los TDR, ni en el proceso de selección, ni en el expediente en el proceso de ejecución del servicio al inicio de su ejecución, lo cual es necesario superar técnicamente en ésta etapa de la ejecución.
- Por último indica que es procedente la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 11 POR CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS solicitada por parte del contratista, teniendo como causal de ampliación, lo contenido en el literal b), del numeral 158.1, del Artículo 158 – AMPLIACION DE PLAZO- del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, que para este caso, resulta ser: " Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y recomienda proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que mediante Informe N° 217-2021/GRP-440400-440010-440014-440014.02 de fecha 17 de Noviembre del 2021 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Vial y dirigido a la Dirección de Caminos se pronuncia sobre la ampliación de Plazo Parcial N° 11, donde hace el análisis y conclusiones siguientes:

Luego del análisis efectuado por este despacho a la solicitud y opinión emitida por el supervisor se concluye que es procedente la aprobación del plazo N° 11 por Catorce (14) días calendario solicitada por la contratista ECORPINT E.I.R.L teniendo como sustento que puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad , siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de servicio vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad al Artículo 197 del reglamento de contrataciones del estado inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por tanto procede el otorgamiento de ampliación de plazo parcial en concordancia con el Artículo 158° ,





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **557**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **22 NOV 2021**

numeral 158.1 inciso **b) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** del Reglamento de la ley de Contrataciones N° 30225, el D.S N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N°237-2021/GRP-440400-440010 -440014 de fecha 17 de Noviembre del 2021; el Director ( e ) de Caminos informa al Director Regional sobre sobre la necesidad de otorgar la AMPLIACION DE PLAZO N° 11 por un catorce ( 14 ) días calendario a la contratista ECORPINT E.I.R.L, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° inciso a) y concordante con el artículo 158 , numeral 158.1 inciso b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, el DS N° 344-2018-EF, por las razones técnicas normativas expuestas tanto por la supervisión y el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial , por lo que recomienda continuar con el trámite de emisión de la resolución de aprobación.

Estando a lo informado en los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones suscribe la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL – GR, de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por catorce ( 14 ) días calendario a favor de la Contratista ECORPINT E.I.R.L encargado de la ejecución del servicio :**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Contratista ECORPINT E.I.R.L, en su domicilio legal, sito en Av. Los Tallanes N° 115 Interior O-10 (Condominio FEBAN) de la ciudad de Piura.

**ARTICULO TERCERO. - Hágase de conocimiento** de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Caminos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura e Ingeniero Supervisor Juan Pablo Huamán Linares.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Luis Fernando Vega Palacio  
DIRECTOR REGIONAL  
2021